



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : JOSÉ MIGUEL VELASCO MARÍN
DEMANDADO : JORGE WILLS TEJADA
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2020 00031 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el proceso que indico en la referencia, se encuentra pendiente de la fijación de fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de deslinde y amojonamiento, en el inmueble objeto de la litis, denominado finca "La Primavera", ubicado en la vereda Las Auras, en jurisdicción de este municipio.

Así mismo, reitero lo que indiqué en constancia secretarial que antecede, en el sentido que esta Secretaría tiene información consistente en que el lugar donde se encuentra el inmueble rural ya indicado, se encuentra muy distante de la cabecera urbana de este municipio, y es conveniente constatar previamente al desplazamiento al mismo, las condiciones de orden público de dicho sector rural.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de marzo de dos mil
veintitres (2023)

REF. : PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE : **JOSÉ MIGUEL VELASCO MARÍN**
DEMANDADO : **JORGE WILLS TEJADA**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2020 00031 00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 063

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que en providencia que antecede, este despacho dispuso el acompañamiento de la Policía y el Ejército Nacional, a la diligencia de Deslinde y Amojonamiento que debe efectuarse, se ordenará lo concerniente a lo consagrado en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la diligencia de Deslinde y Amojonamiento, dispuesta en el artículo 403 del Código General del Proceso, el día **treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023), a partir de las ocho de la mañana (08:00) A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a la fuerza pública, para que informe a este despacho, previo el desplazamiento al predio, las condiciones de orden público de dicho sector rural.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio civil N° 198 del 23 de septiembre de 2022, emanado de este Despacho, referente al acompañamiento de la Policía y el Ejército Nacional, a la diligencia aquí fijada. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Providencia notificada en estado
electrónico No. 021 el 22/3/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario